



DGP



**PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE PARRONALES
TINAMOU AGRÍCOLA LTDA. ACREDITE PODER QUE
INDICA Y CALIDAD DE INTERESADO**

RES. EX. N° 12/ROL D-164-2020

Santiago, 04 de diciembre de 2023.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1º. Con fecha 14 de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-164-2020, con la formulación de cargos a Consorcio Santa Marta S.A. (en adelante e indistintamente, "Santa Marta", "RSSM" o "la Empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-164-2020.

2º. Mediante la Resolución Exenta N° 10/Rol D-164-2020, de fecha 12 de septiembre de 2022, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por Santa Marta.

3º. Con fecha 31 de mayo de 2023, Alberto Tagle, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., presenta un escrito en el que entrega programa de trabajo asociado a la acción N° 5.11, sin acreditar la personería para actuar en representación de la Empresa.

4º. Con fecha 7 de agosto de 2023, Ricardo Budinich Diez, en representación de Parronales Tinamou Agrícola Ltda. (en adelante, "PTAL"), presentó un escrito en el que solicita: i) Ser considerado parte interesada en el procedimiento sancionatorio Rol D-164-2020; ii) Se reinicie el procedimiento sancionatorio Rol D-164-2020 declarando incumplido el



programa de cumplimiento; iii) Adoptar Medidas Provisionales en contra de Santa Marta; y iv) Tener por acompañados documentos que indica.

5º. El escrito singularizado en el considerando precedente se trata de la primera presentación de Parronales Tinamou Agrícola Ltda. en el citado procedimiento. Al respecto, se acompañó la escritura pública de fecha 1 de febrero de 2018 donde se establece que la Empresa “(...) otorga poder a Ricardo Budinich Diez, para que actuando individualmente, pueda representar a Parronales Tinamou Ltda., **con las mismas facultades** otorgadas originalmente a don Miguel Alberto Allamand Zavala y a don José Ricardo Ariztía Tagle **descritas en la escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández” (énfasis agregado); sin embargo, no fue acompañada la **escritura pública de fecha 27 de mayo de 2016**, y en consecuencia, se desconocen las facultades específicas con las que cuenta Ricardo Budinich para representar a la empresa, por lo que deberá estarse a lo resuelto en el Resuelvo N° I de la presente Resolución.

6º. Por otra parte, PTAL en su escrito de fecha 7 de agosto de 2023 solicita ser parte interesada dentro del procedimiento sancionatorio Rol D-164-2020, fundamentando que en virtud del artículo 21 de la Ley 19.880, existen derechos e intereses que pueden verse afectados por la decisión que se adopte, habiéndose apersonado en el procedimiento antes de haberse dictado una resolución definitiva “(...) ya que es propietario de una serie de predios que se ubican aguas debajo del RSSM, y que se riegan para la producción frutícola por medio del canal común o parcelero con aguas superficiales que se captan en el Estero El Gato, curso de aguas superficiales en el cual se descargan los RILes altamente contaminados del RSSM”.

7º. No obstante lo anterior, PTAL para acreditar su calidad de interesado solo acompaña los siguientes antecedentes: i) Copia del Oficio Ordinario N°182, de 15 de mayo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana (en adelante “SEREMI de Agricultura”); ii) Planilla que contiene los resultados de monitoreos del efluente del RSSM desde diciembre de 2017 a mayo de 2023; y iii) Copia de la Resolución Exenta N° 202313001212, de 18 de mayo de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “la Comisión”).

8º. El documento i) referido en el párrafo anterior, dice relación con un pronunciamiento de la SEREMI de Agricultura respecto de la Adenda del Proyecto “Solución Definitiva Efluente Tratado”, pero no contiene mención a la ubicación de los cultivos de PTAL ni hace mención al punto de captación de aguas de la Empresa u otro antecedente que permita esclarecer la afectación a ésta; el antecedente ii), contiene los parámetros del efluente tratado y los valores superados; y, finalmente el documento iii) es la resolución de la Comisión que tiene por desistido el proyecto antes señalado.

9º. Sin embargo, en ninguno de los antecedentes acompañados se acredita por parte de PTAL **el punto geográfico en el cual capta las aguas del Estero el Gato** para efectos de acreditar que el predio de su propiedad se riega con aguas captadas aguas abajo del punto de descarga de los RILes tratados por el RSSM en el señalado estero, por lo que en forma previa a resolver la calidad de interesado deberá estarse a lo resuelto en el Resuelvo N° II de la presente Resolución.



RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE RICARDO BUDINICH, en representación de Parronales Tinamou Ltda. de fecha 7 de agosto de 2023, acompáñese la escritura de fecha 27 de mayo de 2016, que acredita las facultades específicas concedidas a Ricardo Budinich, bajo apercibimiento de tener por no incorporada dicha presentación, **dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.**

II. PREVIO A RESOLVER LA CALIDAD DE INTERESADO DE PARRONALES TINAMOU LTDA. Se deberán acompañar medios de verificación que acrediten el punto geográfico exacto del cual se extrae aguas desde el Estero el Gato (fotografías fechadas y georreferenciadas¹ del punto de captación, sistema de canalización hasta los predios de PTAL, *lay-out* en que se precise el área de predios regados y el punto de captación, en un archivo en formato KMZ, en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84), así como también toda resolución, permiso, contrato, etc., que los autorice a extraer dichas aguas para riego de sus frutales, **dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.**

III. PREVIO A DERIVAR EL ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023 A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTA SMA, ACREDÍTESE LA PERSONERÍA DE ALBERTO TAGLE para actuar en representación de Consorcio Santa Marta S.A.

IV. OTORGAR TRASLADO A CONSORCIO SANTA MARTA S.A., en conformidad al Art. 10 de la Ley 19.880, para que presenten los antecedentes y alegaciones que consideren pertinentes respecto del escrito, singularizado en el considerando 3° de la presente resolución, dentro del **plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.**

V. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a los siguientes correos electrónicos [REDACTED]

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rodolfo Berstein Guerrero, representante legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Alfonso Álvarez Jorquera, domiciliado en [REDACTED]; don Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en [REDACTED]

¹ Las fotografías deberán dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Guía de PDC, página 37, a saber: deben ser archivos en formato .JPG o .PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben: 1) Incluir georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo; 2) Incluir fecha en la misma imagen; 3) Constar tanto la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo (para visualizar los metadatos de los archivos, dependiendo de la versión del sistema operativo, la fecha de captura y georreferencia se pueden obtener de las propiedades del archivo. En caso de que la versión del sistema operativo utilizado no lo permita, existen sitios web gratuitos en que estos pueden ser revisados, tales como: o <http://exif.regex.info/exif.cgi> o <https://www.verexif.com/> o <http://exif-viewer.com/> o <http://exifdata.com/>).

En el caso en que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación. Esta fotografía debe considerarse adicional a la principal, en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS/EVS/IMM

Carta Certificada:

- Rodolfo Bernstein Guerrero, representante legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en [REDACTED]
- Luis Alfonso Álvarez Jorquera, [REDACTED]
- Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en [REDACTED]
- Asociación de Canales de El Maipo, representada por don Rafael León Bilbao, domiciliado en [REDACTED]
- Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, representada por don Luciano Olivares Hevia, domiciliado en [REDACTED]

Correo Electrónico:

- Juan Pablo Leppe Guzmán, a las casilla de correo [REDACTED]

CC:

- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Seremi de Salud de la Región Metropolitana.
- Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
- Dirección General de Aguas.
- Carlos Álvarez Esteban, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talagante, y Ana María Bertucci Aranda, Directora de Obras Municipales de la misma; ambos domiciliados en 21 de Mayo N° 875, Talagante, Región Metropolitana.
- Carlos Adasme Godoy, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, domiciliado en Alcalde López N° 9, Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Jefa Oficina de la Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-164-2020

